



Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 10 de septiembre de 2021

Nº 29373

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 103
(De miércoles 24 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN PUERTAS ABIERTAS DE ERIKA ENDER (FUNPAEE)".

Resolución Nº 299
(De lunes 07 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA MINISTERIO DE VIDA CRISTIANA SHALOM.

Resolución Nº 343
(De miércoles 30 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCILOGÍA) PANAMÁ.

Resolución Nº 436
(De lunes 09 de agosto de 2021)

QUE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCILOGÍA) PANAMÁ.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 4343
(De miércoles 01 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA, COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, UBICADA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, SECTOR LA SIESTA, PARROQUIA SAN PÍO DE PIETRELCINA.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 28-IMC-28
(De martes 10 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ALFREDO ABRAHAM SÁNCHEZ TORRES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 29-IMC-29
(De jueves 19 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO LUIS ANTONIO PIMENTEL DEL CID, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0299-2021
(De lunes 05 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE SAN JOSÉ, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (7,281.08 M2), UBICADO EN SAN JOSÉ, CORREGIMIENTO DE TOABRE, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0300-2021
(De lunes 05 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE ALTOS DE LOS DARIELES, ÁREA RECREATIVA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (7,632.91 M2), UBICADO EN ALTOS DE LOS DARIELES, CORREGIMIENTO DE TOABRE, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0329-2021
(De miércoles 21 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA(CAIPi) PUEBLO NUEVO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (695.90 M2), UBICADO EN PUEBLO NUEVO, CORREGIMIENTO DE EL CHIRÚ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1139-ADM
(De viernes 03 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN AN NO.1077-ADM DE 22 DE ABRIL DE 2020 Y SU MODIFICACIÓN, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, ELECTRICIDAD, TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN PAGADA; POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 093/2021
(De miércoles 23 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-10426 DE 20 DE ENERO DE 2016, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR MANSIÓN JULIANA, UBICADO EN CALLE AGUSTÍN ARANGO FINAL, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, REPÚBLICA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES LA RAZÓN SOCIAL ELISABETTA PANIGI INC., CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ELISABETTA PANIGI.

Resolución N° 104/2021
(De jueves 08 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-02182 DE 6 DE JULIO DE 2007, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR MANGOFISH, UBICADO EN CORREGIMIENTO ORIA ARRIBA, DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, REPÚBLICA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES LA RAZÓN SOCIAL MANGOFISH, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOHN CARSON HOOPER.

Resolución N° 124/2021
(De miércoles 25 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-01-17126 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2018, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL GATTO BLANCO PARTY, UBICADO EN CALLE 8, FRENTE A LA ESCUELA REPÚBLICA DE MÉXICO, CASCO ANTIGUO, CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES LA RAZÓN SOCIAL HOTEL NURATTI, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCO RICCHELLO.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 013-2021
(De lunes 05 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LICENCIADO MAGIN MORENO GONZÁLEZ, A REALIZAR DONACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UNO DECÍMETROS CUADRADOS (149.91 M2), EL CUAL FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL 18015, INSCRITA AL FOLIO 62, TOMO 1629, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4603, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS ANASTACIOS, DISTRITO DE DOLEGA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 98
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DE LA INFANTE ARLEN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D).

Acuerdo N° 99
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, A SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL MINISTERIO DE CULTURA DE PANAMÁ, A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES CULTURALES CONCRETAS EN EL DISTRITO.

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior*Resolución No. 103
(De 24 de febrero de 2021)

“Por la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada “FUNDACIÓN PUERTAS ABIERTAS DE ERIKA ENDER (FUNPAEE)”

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **FUNDACIÓN PUERTAS ABIERTAS DE ERIKA ENDER (FUNPAEE)**, debidamente registrada al Folio No. 25040708, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuya Secretaria y Representante Legal, en ausencia del Presidente, es la señora **ILKA LEONIA ENDER SIMOES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-718-1535, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que, para fundamentar su petición, la **FUNDACIÓN PUERTAS ABIERTAS DE ERIKA ENDER (FUNPAEE)** presentó la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs. 1-4).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal de la señora **ERIKA MARIA ENDER SIMOES**, representante legal de la organización (fj.5).
3. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal de la señora **ILKA LEONIA ENDER SIMOES**, Secretaria de la organización (fj.6).
4. Copia cotejada de la Escritura Pública No. 15,968 de 17 de junio de 2019, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizó los documentos de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN PUERTAS ABIERTAS DE ERIKA ENDER (FUNPAEE)** (fjs.11-43).
5. Certificación del Registro Público de 2 de febrero de 2021, donde consta la vigencia y representación legal de la **FUNDACIÓN PUERTAS ABIERTAS DE ERIKA ENDER (FUNPAEE)** (fj. 7).
6. Pruebas documentales que demuestran la labor social que realiza la organización a través del servicio social de voluntariado dentro de la ciudad de Chitré, en la Provincia de Herrera (fjs. 44-53);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se puede constatar que entre los principales fines y objetivos de la entidad denominada **FUNDACIÓN PUERTAS ABIERTAS DE ERIKA ENDER (FUNPAEE)**, se tienen los siguientes:

1. La promoción del liderazgo social en la juventud;
2. Motivar a la juventud a ser partícipes y agentes transformadores de la realidad social;
3. Desarrollar en la juventud la solidaridad con las personas de escasos recursos del país.

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN PUERTAS ABIERTAS DE ERIKA ENDER (FUNPAEE)**, se evidencia que la misma desarrolla actividades sociales que inciden directamente en ayuda a los grupos más necesitados, a través del voluntariado de jóvenes, mediante: (i) el proyecto TALENPRO, consistente en un concurso intercolegial de talentos musicales, donde los jóvenes artistas concursantes deben involucrar y comprometer a sus compañeros de clases y profesores en la participación del servicio social en otras escuelas primarias del área, lo cual es parte de la evaluación del proyecto TALENPRO, formando de jóvenes en habilidades para la vida, a través del conocimiento de los Derechos del

Resolución No. 103 de 24 de febrero de 2021 – Pág. 2

Niño, promover la cultura y el desarrollo de talentos musicales; (ii) el proyecto de FAMILIAS SOSTENIBLES, por medio del cual buscan que las familias de escasos recursos y en situación de pobreza, aprendan a producir sus propios alimentos a través del cultivo de plantas alimenticias y la cría de los pollos, generando efectos positivos en la reducción de la pobreza y la desigualdad, para esas familias y sus comunidades; y (iii) el proyecto AULA DE LOS SUEÑOS, consistente en impartir talleres de instrumentos musicales a niños de bajos recursos, como el primer paso del proyecto que tiene como meta dejar 6 salones abiertos en Panamá, para impartir clases diarias en las siguientes disciplinas: música, pintura, danza, acrobacia, fotografía y video.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020;

Que, fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN PUERTAS ABIERTAS DE ERIKA ENDER (FUNPAEE)**, inscrita al Folio No. 25040708, de la Sección de Personería Jurídica del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

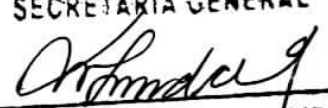
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL

En Panamá, a las 12:00 (1:00pm)
del día Siés (6)
de Agosto de dos mil veintiuno (2021)
notificamos personalmente a D. José Serrano Comité
representante legal de Fundación Puertas Abiertas de
la resolución 103 de 24 (veinticuatro) de
Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Firma: [Firma]
Cédula: 8-427-471

MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


DRA. MARIANELA LANDAU
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior***Resolución No. 299
(De 7 de junio de 2021)**

“Por la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **MINISTERIO DE VIDA CRISTIANA SHALOM**”

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **MINISTERIO DE VIDA CRISTIANA SHALOM**, debidamente registrada al Folio No. 25037049, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **ELVIRA ESTHER PINZÓN ROJAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-179-816, mediante apoderada legal, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs. 1-3).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal de la señora **ELVIRA ESTHER PINZÓN ROJAS**, representante legal de la organización (fj.4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 851 de 14 de mayo de 2018, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el reconocimiento de la Personería Jurídica de la organización denominada **MINISTERIO DE VIDA CRISTIANA SHALOM** (fjs.5-12).
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **MINISTERIO DE VIDA CRISTIANA SHALOM** (fj.13).
5. Pruebas documentales que demuestran la labor que realiza la organización, a través del servicio social (fjs.17-38);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **MINISTERIO DE VIDA CRISTIANA SHALOM**, visibles a foja 8 del expediente administrativo, se tienen los siguientes:

1. Divulgar el Evangelio de Jesucristo, a través de los medios de comunicación a su alcance, a fin de lograr el fortalecimiento de los principios y valores dentro de la sociedad.
2. Colaborar en materia de salud y educación, a la sociedad en todo lo que esté al alcance del ministerio.
3. Fortalecer la fe cristiana, así como promover la equidad y justicia dentro de la ciudadanía.
4. Colaborar en el integro desarrollo espiritual a todos los miembros del ministerio en su progreso humano y ser agentes multiplicadores dentro de la sociedad de una cultura de paz.

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **MINISTERIO DE VIDA CRISTIANA SHALOM**, visibles a fojas 17-38, se evidencia que la organización desarrolla actividades sociales que inciden directamente en ayuda a los grupos más necesitados, enfocándose en el ámbito de la educación, inclusión de adultos mayores, fortalecimiento familiar y la concienciación de la población en general, lo cual genera efectos positivos en la reducción de la pobreza y la desigualdad;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización denominada **MINISTERIO DE VIDA**

Resolución No. 299 de 7 de junio de 2021 – Pág. 2

CRISTIANA SHALOM, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **MINISTERIO DE VIDA CRISTIANA SHALOM**, inscrita al Folio No. 25037049, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro que presta un servicio social y que realiza actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

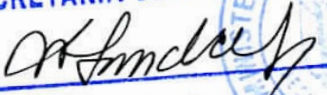
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las Tres (3:00 PM)
del día once (11)
de Agosto de dos mil veintiuno (2021)
notificamos personalmente a Nicolás W. Rivera G.
representante legal de Ministerio de Vida Cristiana Shalom
la resolución 299 de junio (7) de
junio de dos mil veintiuno (2021)
Firma: [Signature]
Cédula: 4-729-187



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Despacho Superior***Resolución No. 343
(De 30 de junio de 2021)**

“Por la cual se niega la solicitud de reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIOLOGÍA) PANAMÁ**”

**La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIOLOGÍA) PANAMÁ**, debidamente inscrita al Folio No. 25038923, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por la señora **GISELLE MARIE LIMA ROOS**, mujer, venezolana, mayor de edad, portadora del carné de residente permanente No. E-8-173253, mediante apoderado legal, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigida al Ministerio de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-6).
2. Copia cotejada de la Escritura Pública No. 117 de 03 de enero de 2019, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que contienen la Personería Jurídica de la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIOLOGÍA) PANAMÁ** (fjs.7-39).
3. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj.42).
4. Certificación del Registro Público de Panamá, que acredita la existencia y representación legal de la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIOLOGÍA) PANAMÁ** (fj.43).

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIOLOGÍA) PANAMÁ**, visibles a fojas 18 del expediente administrativo, se encuentran: Practicar, difundir, promover, realizar, desarrollar y propiciar los servicios religiosos, ceremonias, credo doctrina fundamentos teologales, escrituras, símbolos, metas, factores y axiomas de Scientology, a fin de buscar la libertad espiritual y alcanzar la salvación.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIOLOGÍA) PANAMÁ**, no se ajusta a los lineamientos previstos para el otorgamiento de dicho reconocimiento, al no haber demostrado de manera fehaciente que dicha organización presta un servicio social, mediante actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional;

Que en ese sentido, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

“Artículo 4. El Ministerio de Desarrollo Social podrá negar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en el estatuto no se ajusten a los lineamientos previstos en este Decreto Ejecutivo, así como también a aquellas que no demuestren de manera fehaciente que presten un servicio social y que efectivamente realizan actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional.

.....” (el resaltado es nuestro).

Que, fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, a la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIOLOGÍA) PANAMÁ**, inscrita al Folio No. 25038923, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

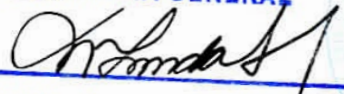
SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL

En Panamá, a las veinte y Treinta (1:30 pm)
del día DOS (2)
de Agosto de dos mil veintiuno (2021)
notificamos personalmente a Castillo/Robo
representante legal de ICG de
la resolución: 343 de 30 (Treinta) de
Junio de dos mil veintiuno (2021)
Firma: Am 5/20
Cédula: 9-751-67x

Despacho Superior

Resolución No. 436
(De 09 de agosto de 2021)

“Que resuelve el recurso de reconsideración presentado por la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIALOGÍA) PANAMÁ**”

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIALOGÍA) PANAMÁ**, debidamente inscrita al Folio No. 25038923, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **GISELLE MARIE LIMA ROOS**, mujer, venezolana, mayor de edad, portadora del carné de residente permanente No. E-8-173253, mediante apoderado legal, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución No. 343 de 30 de junio de 2021 “Por la cual se niega la solicitud de reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIALOGÍA) PANAMÁ**”;

Que la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIALOGÍA) PANAMÁ**, se notificó de la Resolución No. 343 de 30 de junio de 2021, el día dos (2) de agosto dos mil veintiuno (2021);

Que la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIALOGÍA) PANAMÁ**, a través de apoderado legal, sustentó recurso de reconsideración, en tiempo oportuno, el día seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021);

Que en lo medular del recurso de reconsideración, la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCIALOGÍA) PANAMÁ**, argumentó lo siguiente:

“CUARTO: Se ha solicitado el reconocimiento de esta asociación de carácter social sin fines de lucro ante el ministerio que usted es titular, y entre las pruebas presentadas consta copia autenticada emitida por la notaría que expidió la escritura pública, a través de la cual se protocolizó la Personería Jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y de sus estatutos con últimas reformas. Una lectura de sus estatutos demuestra que dicha organización presta un servicio social, mediante actividades de impacto en beneficio de comunidades y grupos de persona en situación de pobreza, pobreza extrema, y pobreza multidimensional.

QUINTO: Entre los servicios sociales, tal cual indica su artículo octavo, numeral cuarto, es que entre las actividades de la asociación sin fines de lucro denominada Iglesia de Scientology (Cienciaología) Panamá, están las de: “Patrocinio de campañas y actividades benéficas de mejoramiento social y comunitario con carácter laico, educativo y cívico principalmente en sectores sociales poco favorecidos o marginales.”

SEXTO: Aunado a esto, entre los objetivos y fines generales de la asociación sin fines de lucro denominada Iglesia de Scientology (Cienciaología) Panamá están los siguientes, los cuales podrán encontrar en su artículo séptimo, entre los que destaca el numeral quinto:

“5. Derivados o complementarios de los anteriores, entre otras personas con fines no lucrativos, de interés general: Participar por si misma o asociada con otras personas físicas o jurídicas en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de Instituciones de asistencia personal y mejoramiento social, así como planteles educativos siempre que no persigan fines de lucro, y en apego al Estado laico.”

SEPTIMO: A su vez, es claro que la asociación sin fines de lucro denominada Iglesia de Scientology (Cienciaología) Panamá se dedica a labores sociales, como lo indica en su artículo 13, que indica:

“LABOR SOCIAL. La Iglesia con arreglo a la ley, y demás disposiciones vigentes y en desarrollo de sus fines religiosos, podrá realizar actividades de beneficencia a la comunidad, tales como: visitar cárceles, hospitales, personas desvalidas, llevar alimentos y ropas a personas necesitadas, teniendo en cuenta los requisitos legales existentes para tales fines.”

OCTAVO: Una visita a la página web <http://www.panama.scientologymissions.org/> podrán apreciar la cantidad de actividades que realiza la asociación sin fines de lucro denominada

Resolución No. 436 de 09 de agosto de 2021 – Pág. 2

Iglesia de Scientology (Cienciología) Panamá en nuestro país, que van desde la defensa de los derechos humanos, lucha contra las drogas y búsqueda de la felicidad, siendo claro el carácter social de la organización."

Que corresponde resolver el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCILOGÍA) PANAMÁ**, contra la Resolución No. 343 de 30 de junio de 2021, que negó el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que lo dispuesto en la Resolución No. 343 de 30 de junio de 2021, se fundamentó en que la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCILOGÍA) PANAMÁ**, no cumplió con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento, ya que, no aportó pruebas suficientes que demuestren que prestan un servicio social y que efectivamente realizan actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional;

Que dentro de los argumentos y pruebas aportadas por la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCILOGÍA) PANAMÁ**, en su recurso de reconsideración, se logró evidenciar, que *prestan un servicio social y que efectivamente realizan actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional*;

Que, fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, la Resolución No. 343 de 30 de junio de 2021 "Por la cual se niega la solicitud de reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCILOGÍA) PANAMÁ**"

SEGUNDO: RECONOCER a la organización denominada **IGLESIA DE SCIENTOLOGY (CIENCILOGÍA) PANAMÁ**, inscrita al Folio No. 25038923, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

TERCERO: ADVERTIR que, con la presente resolución, se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL

En Panamá, a las diez y cuatro (10:40 am)
del día veinticinco (25)
de agosto de dos mil veintiuno (2021)
notificamos personalmente a por escrito
representante legal de Iglesia de Scientology de
la resolución 436 de fecha 9 de
agosto de veintiuno (2021)
Firma: _____
Cédula: _____

Adjunto escrito de notificación



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL


Ora. Mariana Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 4343Panamá, 1 de Septiembre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, y deroga el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999 y el Resuelto 254 de 25 de marzo de 1996, establece que el Ministerio de Educación, podrá conceder la aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, a las organizaciones debidamente constituidas, con personería jurídica, cuyo objetivo principal sea brindar servicios de educación a la población panameña, a través del desarrollo de planes y programas educativos;

Que en atención a lo anterior, el licenciado José Félix Martín Rodríguez, actuando en calidad de apoderado especial de la **Hermana Miroslava Núñez Gómez Cañas**, Vice-Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**, presentó solicitud para obtener la aprobación y reconocimiento del Ministerio de Educación, como institución educativa sin fines de lucro;

1. Memorial petitorio dirigido a la Ministra de Educación mediante abogado.
2. Certificado del Registro Público de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
3. Copia autenticada de la Escritura 8,250 de 15 de mayo de 2009, que contiene el acta de constitución del organismo y sus estatutos.
4. Lista certificada del organismo de los miembros de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
5. Hoja de vida de integrantes del organismo de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
6. El organismo deberá tener como mínimo un año de existencia, al momento de presentar la solicitud.
7. Plan de trabajo del organismo con la descripción detallada de las actividades que desarrolló desde los años 2019 – 2020.
8. Informe detallado y respaldo con documentación que acredita las actividades educativas de la organización **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**, durante el año anterior a la presentación de la solicitud.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA, como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en la República de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, sector La Siesta, Parroquia San Pío de Pietrelcina, cuyo Representante Legal es la **Hermana Miroslava Núñez Gómez**, con pasaporte N 700580378.



Artículo 2. La aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 3. Al finalizar cada año de gestión el organismo deberá presentar un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado. Este informe debe ser presentado ante la Secretaría General del Ministerio de Educación, conjuntamente con los documentos que acrediten la realización de dichas actividades.

Artículo 4. Concluido los dos años de vigencia, para continuar el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General, una recertificación de dicho reconocimiento, previa entrega del informe de resultados de las actividades y planes educativos realizados.

Artículo 5. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, parágrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación






RICARDO ALONSO VAZ WILKY
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

03 SEP 2021


FIRMA: _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

Siendo las 3:35 de la Tarde de hoy viernes
(1) de septiembre de 20 21
Notifiqué a José T. Mastia Rodríguez
del Resuelto N° 4343 fechado el viernes (1)
de septiembre de 20 21
Firma del notificado (a) J. T. Mastia Rodríguez 8-257-1172

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N° 28-IMC-28 Panamá, 10 de agosto de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado **Alfredo Abraham Sánchez Torres**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-712-10, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°15226882, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°712, partida de nacimiento N°10, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá, que **Alfredo Abraham Sánchez Torres**, con cédula de identidad personal N°8-712-10, nació el 15 de septiembre de 1977, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada por notario del diploma, expedido por la Universidad Católica Santa María La Antigua, en el que consta que **Alfredo Abraham Sánchez Torres**, con cédula de identidad personal N°8-712-10, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 28 de junio de 2002.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°546 de 14 de agosto de 2002, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Alfredo Abraham Sánchez Torres**, con cédula de identidad personal N°8-712-10, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada por notario del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Alfredo Abraham Sánchez Torres**, con cédula de identidad personal N°8-712-10, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por el Juzgado Sexto Municipal del Distrito de Panamá, donde consta que **Alfredo Abraham Sánchez Torres**, con cédula de identidad personal N°8-712-10, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
6. Certificación expedida por el Juzgado Primero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **Alfredo Abraham Sánchez Torres**, con cédula de identidad personal N°8-712-10, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
7. Certificación expedida por el Juzgado Decimocuarto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, donde consta que el Licenciado **Alfredo Abraham Sánchez Torres**, con cédula de identidad personal N°8-712-10, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.



Página 2.

Resolución N° 28-INC-28 de 10 de agosto de 2021.
Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Alfredo Abraham Sánchez Torres.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

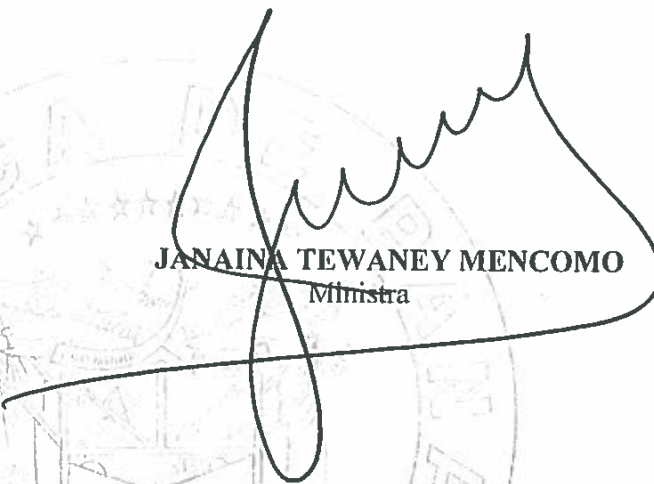
PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Alfredo Abraham Sánchez Torres**, con cédula de identidad personal N°8-712-10, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

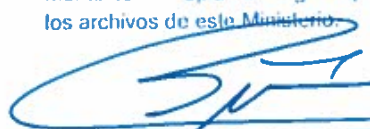
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General


JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra

MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Hoy 17 de agosto de 2021
a las 12:16 horas de la mañana
Notifique Lic. Israel Gordon Jarama
De la anterior Resol 28-INC-28
de 10 de agosto 2021
POR ESCRITO
[Signature]
Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.


CRISTÓBAL TUÑÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 29-INC-29 Panamá, 19 de agosto de 2021

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado **Luis Antonio Pimentel Del Cid**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal N°4-740-496, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°16380318, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N°740, partida de nacimiento N°496, de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, que **Luis Antonio Pimentel Del Cid**, con cédula de identidad personal N°4-740-496, nació el 26 de agosto de 1980, en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada, del Diploma expedido por la Universidad De La Paz, en el que consta que **Luis Antonio Pimentel Del Cid**, con cédula de identidad personal N°4-740-496, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 15 de julio de 2005.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°473 de 8 de agosto de 2005, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Luis Antonio Pimentel Del Cid**, con cédula de identidad personal N°4-740-496, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Luis Antonio Pimentel Del Cid**, con cédula de identidad personal N°4-740-496, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por el Juzgado Segundo Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá, donde consta que **Luis Antonio Pimentel Del Cid**, con cédula de identidad personal N°4-740-496, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
6. Certificación expedida por el Juzgado Segundo Seccional de Familia de la Provincia de Chiriquí, donde consta que el Licenciado **Luis Antonio Pimentel Del Cid**, con cédula de identidad personal N°4-740-496, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
7. Certificación expedida por el Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, donde consta que el Licenciado **Luis Antonio Pimentel Del Cid**, con cédula de identidad personal N°4-740-496, se encuentra inscrito en el Libro de Registros de Abogados, desde el día 19 de enero de 2009, en ese Tribunal.



Página 2

Resolución N° 29-IHC-29 de 19 de AGOSTO de 2021.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Luis Antonio Pimentel Del Cid.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

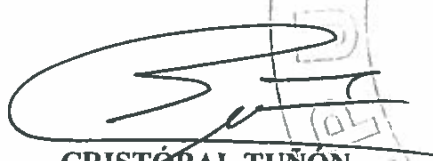
RESUELVE:

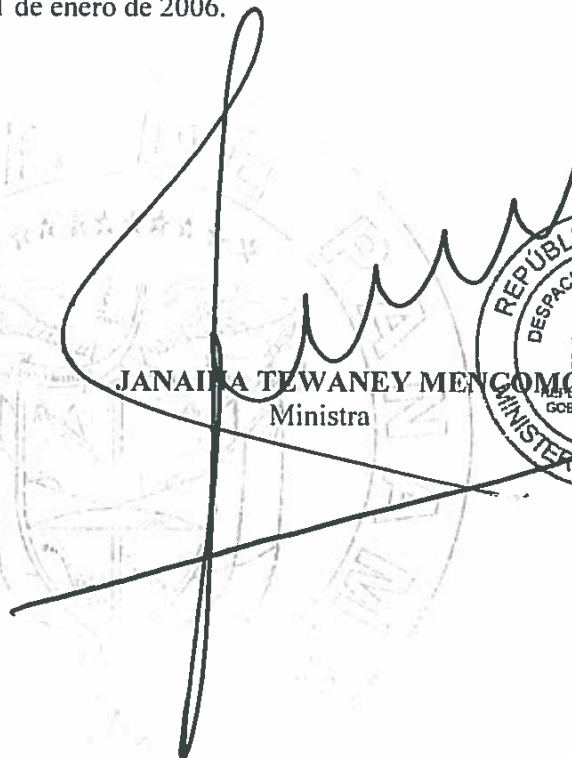
PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al Licenciado **Luis Antonio Pimentel Del Cid**, con cédula de identidad personal N°4-740-496, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General


JANAIRA TEWANEY MENCOMO
Ministra

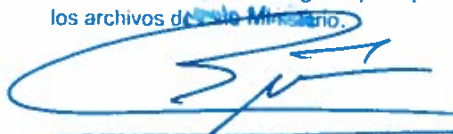


MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 23 de AGOSTO de 2021
a las 2:40 horas de la tarde
Notifiqué a Luis A. Pimentel
De la anterior Resol. 29-IHC-29
de 19 de AGOSTO 2021


Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.


CRISTÓBAL TUÑÓN





AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0299-2021

05 de julio de 2021



POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE SAN JOSE, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (7,281.08 m²), UBICADO EN SAN JOSE, CORREGIMIENTO DE TOABRE, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION,, un predio baldío rural número 65160, con una superficie de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (7,281.08 m²), ubicado en SAN JOSE, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE SAN JOSE.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION,, ESCUELA DE SAN JOSE, el predio baldío rural número 65160, con una superficie de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (7,281.08 m²), ubicado en SAN JOSE, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4141404500002 aprobado el 26 de mayo de 2021, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: QUEBRADA SAN JOSE SERVIDUMBRE 3M ;

SUR: CARRETERA DE SAN JOSE A EL NARANJAL 12M ;

OCUPADO POR: LEONIDAS MARTINEZ TROYA;

ESTE: QUEBRADA SAN JOSE SERVIDUMBRE 3M ;

OCUPADO POR: LEONIDAS MARTINEZ TROYA;

OESTE: QUEBRADA SAN JOSE SERVIDUMBRE 3M ;



DNAM-UTOCOC-0299-2021 de 05 de julio de 2021

CARRETERA DE SAN JOSE A EL NARANJAL 12M ;

OCUPADO POR: LEONIDAS MARTINEZ TROYA

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de TRES BALBOAS (B/.3.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE SAN JOSE.

CUARTO: Advertir a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION,, ESCUELA DE SAN JOSE que el Folio Real resultante, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

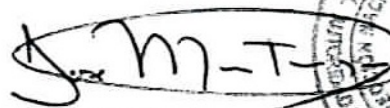
QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LICDO. JOSÉ MONTENEGRO
Administrador General



YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).


LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
Jefa Encargada del Departamento de
Adjudicación y Titulación




DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA
ES FIEL COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE HOY, 5 DE agosto
DE 2021.
Firma: 



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0300-2021

05 de julio de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE ALTOS DE LOS DARIELES, AREA RECREATIVA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (7,632.91 m²), UBICADO EN ALTOS DE LOS DARIELES, CORREGIMIENTO DE TOABRE, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, un predio baldío rural número 21795, con una superficie de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (7,632.91 m²), ubicado en ALTOS DE LOS DARIELES, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE ALTOS DE LOS DARIELES, AREA RECREATIVA.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

ANATI
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA
ES FIEL COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE POR 31 DE JULIO DE 2021
DE 2021
Firma:

1 de 3

DNAM-UTOCOC-0300-2021 de 05 de julio de 2021

RESUELVE:

PRIMERO: **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE ALTOS DE LOS DARIELES, AREA RECREATIVA, el predio baldío rural número 21795, con una superficie de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (7,632.91 m²), ubicado en ALTOS DE LOS DARIELES, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4142305370001 aprobado el 26 de mayo de 2021, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: CAMINO EN ALTOS DE LOS DARIELES 10M ;

CAMINO DE SERVICIO EN ALTO DE LOS DARIELES 4M ;

SUR : OCUPADO POR: ZOILO CEDEÑO VILLARRETA;

QUEBRADA LA CULEBRA 3.00M ;

ESTE : OCUPADO POR: ZOILO CEDEÑO VILLARRETA;

QUEBRADA LA CULEBRA 3.00M ;

CAMINO DE SERVICIO EN ALTO DE LOS DARIELES 4M ;

OESTE: CAMINO EN ALTOS DE LOS DARIELES 10M ;

QUEBRADA LA CULEBRA 3.00M ;

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de TRES BALBOAS (B/.3.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE ALTOS DE LOS DARIELES, AREA RECREATIVA.

CUARTO: Advertir a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE ALTOS DE LOS DARIELES, AREA RECREATIVA que el Folio Real resultante, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

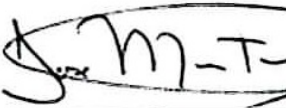
SANATI
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA
ES FIEL COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE HOY 31 DE AGOSTO
DE 2021
Firma: _____

DNAM-UTOCOC-0300-2021 de 05 de julio de 2021

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LICDO. JOSÉ MONTENEGRO
Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).



LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
Jefa Encargada del Departamento de
Adjudicación y Titulación

a/r


DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA
ES FIEL COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE HOY, 31 DE agosto
DE 2021.
Firma: 



**AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA**



Resolución N° DNAM-UTOCOC-0329-2021

21 de julio de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA(CAIP) PUEBLO NUEVO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (695.90 m²), UBICADO EN PUEBLO NUEVO, CORREGIMIENTO DE EL CHIRU, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, un predio baldío rural número 1602, con una superficie de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (695.90 m²), ubicado en PUEBLO NUEVO, Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA(CAIP) PUEBLO NUEVO.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación,

ANATI
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA
ES FIEL COPIA AUTENTICADE DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE HOY, 31 DE agosto
DE 2021
Firma:

DNAM-UTOCOC-0329-2021 de 21 de julio de 2021

ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



PRIMERO: **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA(CAIP) PUEBLO NUEVO, el predio baldío rural número 1602, con una superficie de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS(695.90 m²), ubicado en PUEBLO NUEVO, Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4141211000126 aprobado el 06 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: OCUPADO POR: JUNTA COMUNAL DE EL CHIRU, AREA VERDE,

SUR : OCUPADO POR: JUNTA COMUNAL DE EL CHIRU, AREA VERDE,

ESTE : CALLE EN PUEBLO NUEVO 15M ;

OESTE: CALLE EN PUEBLO NUEVO 5M;

SEGUNDO: Para efecto registral, el Folio Real resultante se le asigna al predio nacional, un valor de UN BALBOA (B/.1.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de ser utilizada para la operación del CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA(CAIP) PUEBLO NUEVO.

CUARTO: Advertir a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA(CAIP) PUEBLO NUEVO que el Folio Real resultante, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: **ADVERTIR** al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

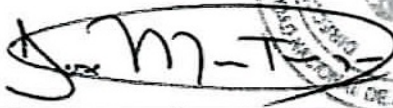
REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA
ES FIEL COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE HOY, 31 DE agosto
DE 2021
Firma:

DNAM-UTOCOC-0329-2021 de 21 de julio de 2021

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

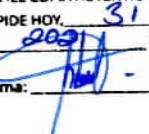


LICDO. JOSÉ MONTENEGRO
Administrador General

YO, **ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).



LICDA. ARIADNA MENDIETA VÁSQUEZ
Jefa Encargada del Departamento de Adjudicación y Titulación

a/r


DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA
ES FIEL COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE HOY 31 DE agosto
DE 2021 ().
Firma: 

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 1139-ADM

Panamá, 3 de *Septiembre* de 2021

“Por la cual se modifica el Anexo A de la Resolución AN No.1077-ADM de 22 de abril de 2020 y su modificación, que establece el Procedimiento Transitorio para la presentación, tramitación y decisión de las reclamaciones que presenten los clientes de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones y Televisión Pagada; por motivo de la Emergencia Nacional a causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular, controlar y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Consejo de Gabinete declaró Estado de Emergencia desde el 13 de marzo del 2020, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa “COVID-19”, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta Pandemia Nacional;
3. Que a raíz, de dicho Estado de Emergencia, el Ministerio de Salud dictó medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), que limitaron la movilización de la población, llegando al **Toque de Queda** a toda la población de la República de Panamá durante 24 horas al día a partir del 25 de marzo. Esta última medida sanitaria restringió la posibilidad de los clientes de tener acceso a los centros de reclamos presenciales establecidos por los prestatarios de los servicios públicos y la misma ASEP;
4. En aras de salvaguardar el interés público y de asegurar que los servicios públicos regulados por la ASEP fueran prestados de manera eficiente, continua e ininterrumpida mientras se resuelve de forma definitiva la situación sanitaria en la que se encuentra la República de Panamá, se adoptó un procedimiento transitorio para la presentación, tramitación y decisión de las reclamaciones que presenten los clientes de los servicios públicos, aprobado mediante la Resolución AN No.1077-ADM de 22 de abril de 2020, que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 29,012 de 22 de abril de 2020;
5. Que no obstante lo anterior, es necesario aclarar que el referido Procedimiento Transitorio aprobado mediante Resolución No.1077-ADM de 22 de abril de 2020, no puede fundamentarse en la Ley 144 del 15 de abril de 2020, que modificó y adicionó artículos a la Ley 83 de 2012, sobre el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales; habida cuenta que la aplicación de dicha Ley es gradual y progresiva conforme a la agenda digital que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental que se publique en la Gaceta Oficial, aun cuando la misma establece las reglas y principios básicos para la realización de trámites gubernamentales;
6. Que es preciso indicar que el Procedimiento Transitorio aprobado por la Resolución AN No.1077-ADM, procura atender de manera electrónica, por motivo de la Emergencia Nacional a causa del COVID-19, los reclamos con la misma validez y reconocimiento legal que el procedimiento presencial;
7. Que esta Autoridad Reguladora, considera conveniente que el procedimiento aprobado mediante la Resolución AN No.1077-ADM de 22 de abril de 2020 y su modificación,

AN

Resolución AN No. 1139 -ADM
Panamá, 3 de septiembre de 2021
Página 2 de 4



mantenga su vigencia con posterioridad al levantamiento de la declaratoria de Emergencia Nacional, toda vez que la eficacia y efectividad que proporcionó el mismo, en algunos aspectos que resultan meritorios señalar, tales como (i) modalidades de accesibilidades a las autoridades u oficinas públicas, (ii) la potencialización de las herramientas tecnológicas que permiten un mayor nivel de accesibilidad a la administración o a la autoridad, lo que repercute en una mayor presencia y cobertura de la Autoridad para con el usuario, (iii) reducción significativa de uno de los factores que operaba un disuasorio del usuario para acercarse hasta el administrador, es decir el trasladarse hasta una oficina pública, (iv) aunado a que fomenta la cultura de que el usuario presente sus quejas, ha permitido mejorar la fiscalización en la calidad de la prestación del servicio, dado que en la medida en que el usuario haga del conocimiento de esta autoridad de las deficiencias que experimenta del servicio prestado, en esa misma medida se pueden realizar los ajustes para las exigencia de mejoras del servicio con el objetivo de alcanza el nivel de calidad que prevé la norma constitucional y convenios internacionales;

8. Que sin perder de vista el derecho que tiene el cliente de recibir un servicio de calidad lo que consecuentemente, se constituye en una obligación para la ASEP de velar, salvaguardar y realizar las diligencias necesarias para preservar el nivel de calidad de servicios, tal como se desprende del artículo 49 de nuestra Carta Magna, desarrollado en la Ley No. 26 de 1996. De allí que, resulta a todas luces coherente, justo y oportuno mantener vigente el procedimiento en cuestión;
9. Que en atención a la efectividad y eficiencia en la cobertura de los aspectos arriba referidos, concurrente con el mandato constitucional, se evidencia la necesidad de mantener vigente el procedimiento que surgió a la vida jurídica con un carácter transitorio condicionado al estado de emergencia, aun a pesar que la condición de su génesis pueda desaparecer en un futuro, hasta tanto esta Autoridad Reguladora logre, a través del cumplimiento de todas las formalidades y exigencias de rigor, establecerlo como el nuevo procedimiento aplicable para la presentación, tramitación y decisión de las reclamaciones que presenten los clientes de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones y Televisión Pagada;
10. Que esta Autoridad Reguladora, ha detectado mediante diversas comunicaciones de los clientes, que durante el periodo de aplicación de Resolución AN No.1077-ADM de 22 de abril de 2020, que establece el Procedimiento Transitorio para la presentación, tramitación y decisión de las reclamaciones que presentan los clientes de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones y Televisión Pagada; por motivo de la Emergencia Nacional a causa del COVID-19, que en ocasiones las empresas concesionarias no han acatado los correctivos u órdenes de hacer, que fueron emitidas por esta Autoridad Reguladora mediante resoluciones debidamente motivadas y ejecutoriadas;
11. Que las normas que regulan esta materia se encuentran revestidas de un carácter normativo, propio de todo precepto legal, que presuponen un cumplimiento obligatorio. Partiendo de esa premisa, el cumplimiento del contenido del precepto legal puede exigirse, coercitivamente, es decir, incluso a través de la fuerza, como parte de las características esenciales de toda norma jurídica;
12. Que esta Autoridad fundamenta todas sus decisiones conforme a derecho, cumpliendo con el principio de legalidad que reviste todo acto administrativo; por lo que, exigir el cumplimiento de lo ordenado se traduce en una tutela efectiva en la materia, hecho que forma parte integral y esencial de las funciones atribuidas a la ASEP por mandato constitucional pues, aspira con esta medida a la disuasión de quienes pretenden abstraerse del alcance de las normas o de lo ordenado por esta Autoridad;
13. Que ejecutar un procedimiento de reclamación y que concluya con una orden de hacer que implique un correctivo en aras preservar el derecho del cliente en recibir un servicio de calidad, sin que efectivamente se lleve a cabo lo ordenado, por la inobservancia de los concesionarios, resulta diametralmente opuesto a lo que se entiende por tutela efectiva de la materia, atribución medular de las funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

Resolución AN No. *1139* -ADM
Panamá, *3* de *septiembre* de 2021
Página 3 de 4



14. Que la inexistencia del proceso de exigencia en el cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad resulta notoriamente inconcebible y además, violatorio a todas las funciones de ésta. No obstante, no puede ser considerado una laguna en el procedimiento y mucho menos, óbice para no exigir el cumplimiento de lo ordenado pues, la Constitución le determina como la autoridad responsable de salvaguardar el derecho de todos los usuarios en recibir un servicio de calidad; de allí que, se hace necesario la implementación de los procesos de sanciones por desatención a las ordenes emitidas por esta Autoridad;
15. Que aunado a lo anterior, se ha podido detectar ciertos reclamos que se mantienen en la Plataforma Digital de Reclamos que corresponden a áreas comarcales, en las cuales se hace muy difícil mantener la comunicación a través de medios tecnológicos (teléfono, celular, correo electrónico, etc.), por lo que dificulta el trámite toda vez, que no se les puede contactar o poner en conocimiento del resultado de sus quejas; por tanto, cuando se realiza la diligencia de notificación de las resoluciones que resuelven los reclamos, éstos no tienen conocimiento, ya que dicha diligencia se efectúa vía correo electrónico.
16. Que de lo anterior, se desprende la necesidad imperante de que aquellos usuarios que, no cuentan con las facilidades electrónicas, se les notifiquen de manera personal las decisiones emitidas por esta Autoridad Reguladora, con el propósito de brindarle oportunidad procesal al usuario, así como de preservar el debido proceso dentro del trámite de reclamos;
17. Que a fin de garantizar el debido proceso en los reclamos recibidos por los prestadores de los servicios públicos y por la ASEP (etapas y plazos), así como la confidencialidad de la información de los clientes y emitir una versión unificada que incluya todas modificaciones respectivas, por lo que atendiendo lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que el Procedimiento Transitorio para la presentación, tramitación y decisión de las reclamaciones que presenten los clientes de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones y Televisión Pagada; por motivo de la Emergencia Nacional a causa del COVID-19, estará vigente una vez levantada la declaratoria de Emergencia Nacional hasta que esta Autoridad Reguladora, aplique el nuevo Procedimiento aprobado mediante los medios legales establecidos.

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 1 del Anexo A de la Resolución AN No.1077-ADM de 22 de abril de 2020 y su modificación, el cual se leerá así:

Artículo 1. Objeto.- Dentro de su potestad regulatoria, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) controlar el cumplimiento del Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios, conocer y procesar las denuncias o reclamaciones sobre la prestación deficiente de los servicios públicos regulados, con fundamento en las disposiciones legales y normativas que regulan esta materia y atendiendo los principios rectores del procedimiento administrativo, sin menoscabo del debido proceso legal.

Para tales fines, se establece el procedimiento transitorio por motivo del **Estado de Emergencia Nacional a causa del COVID-19**, para la recepción, tramitación y decisión de las reclamaciones que presenten los clientes de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones y televisión pagada ante los prestadores de los servicios públicos y la ASEP.

La Dirección Nacional de Atención al Usuario (DNAU) es la responsable de la recepción, captación y trámite de las reclamaciones que presenten los clientes ante la ASEP; además decidirá éstas con la Dirección Nacional que corresponda, en primera instancia.

Resolución AN No. 1139 -ADM
Panamá, 3 de septiembre de 2021
Página 4 de 4

El Administrador General conocerá en apelación las resoluciones que emita la DNAU con las Direcciones Nacionales, para decidir las reclamaciones que presenten los clientes.

Esta Autoridad Reguladora velará por el fiel cumplimiento de las órdenes emitidas a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

TERCERO: ADICIONAR un Artículo al Anexo A de la Resolución AN No.1077-ADM de 22 de abril de 2020 y su modificación, el cual quedará así:

Artículo 24. Cumplimiento de las órdenes emitidas por la ASEP. Los prestadores están obligados a cumplir con las resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en ejercicio de su función de tramitar y resolver los reclamos presentados por los clientes.

Los prestadores deberán acreditar en la Dirección Nacional de Atención al Usuario (cumplimientoresolucionesdnau@asep.gob.pa), el cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, según el plazo establecido en la ley, normas sectoriales o resoluciones que resuelvan los reclamos.

El incumplimiento de las órdenes emitidas por ASEP, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 19 de la Ley 26 del 29 enero de 1996 modificado por Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006.

CUARTO: ADICIONAR un Artículo al Anexo A de la Resolución AN No.1077-ADM de 22 de abril de 2020, el cual quedará así:

Artículo 25. Excepciones en la diligencia de notificación al usuario de los reclamos en trámite. Los usuarios que no cuenten con las facilidades electrónicas respectivas (correo electrónico, internet), podrán ser notificados personalmente en su domicilio o en la sede o agencia regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: ESTABLECER que el resto del contenido de la Resolución AN No.1077-ADM de 22 de abril de 2020 y su modificación, queda igual, vigente e inalterable.

SEXTO: COMUNICAR que el Anexo A de la presente Resolución contiene la versión unificada del Procedimiento Transitorio para la presentación, tramitación y decisión de las reclamaciones que presenten los clientes de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones y Televisión Pagada; por motivo de la Emergencia Nacional a causa del COVID-19.

SÉPTIMO: DAR A CONOCER que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 68 de 1 de septiembre de 2011; Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; y, Decretos Ejecutivos 472, 489 y 507 de 13, 16 y 24 de marzo de 2020, Resolución AN No.1077-ADM de 22 de abril de 2020 y su modificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General



ANEXO

PROCEDIMIENTO TRANSITORIO POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19, PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, ELECTRICIDAD, TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN PAGADA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.- Artículo 1. Objeto.- Dentro de su potestad regulatoria, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) controlar el cumplimiento del Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios, conocer y procesar las denuncias o reclamaciones sobre la prestación deficiente de los servicios públicos regulados, con fundamento en las disposiciones legales y normativas que regulan esta materia y atendiendo los principios rectores del procedimiento administrativo, sin menoscabo del debido proceso legal.

Para tales fines, se establece el procedimiento transitorio por motivo del **Estado de Emergencia Nacional a causa del COVID-19**, para la recepción, tramitación y decisión de las reclamaciones que presenten los clientes de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones y televisión pagada ante los prestadores de los servicios públicos y la ASEP.

La Dirección Nacional de Atención al Usuario (DNAU) es la responsable de la recepción, captación y trámite de las reclamaciones que presenten los clientes ante la ASEP; además decidirá éstas con la Dirección Nacional que corresponda, en primera instancia.

El Administrador General conocerá en apelación las resoluciones que emita la DNAU con las Direcciones Nacionales, para decidir las reclamaciones que presenten los clientes.

Esta Autoridad Reguladora velará por el fiel cumplimiento de las órdenes emitidas a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 2. Principios rectores. Este procedimiento transitorio se fundamenta en los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia, equidad, no discriminación y neutralidad de tratamiento.

Artículo 3. Definiciones.

Autenticación: Acreditación por medios electrónicos de la identidad de un cliente o de la ASEP contenido de la voluntad expresada en sus operaciones y transacciones, documentos y de la integridad y auditoría de estos últimos.

ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.



Cliente: Persona natural o jurídica que posee un contrato de suministro de servicio con un prestador del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad y televisión pagada, cuyo nombre aparece en el recibo o factura del servicio. También se considera cliente a la persona natural o jurídica que ha solicitado el servicio público a un prestador.

DNAU: Dirección Nacional de Atención al Usuario.

Expediente electrónico: conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un trámite gubernamental administrativo en línea ejecutado por la ASEP, a solicitud de un cliente sin distinción del tipo de información que contengan.

Firma electrónica: Es la firma manuscrita en formato digital o su equivalente electrónico, es un método técnico para identificar a una persona de manera inequívoca y para indicar que esa persona aprueba la información que figura en un mensaje de datos, documentos, actos administrativos por cualquier medio electrónico, asegurando la integridad del documento firmado y su no repudio.

Identidad digital: Tecnología para la comprobación de la identidad por vía electrónica o digital, que permite que los clientes puedan ser validados y verificados de manera inequívoca, y facilite al cliente iniciar y realizar trámites de forma directa, expedita y segura con el prestador y la ASEP en las diversas plataformas.

Medio digital: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluidos cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas, como internet, telefonía fija y móvil u otras.

Normas aplicables: Son las leyes, reglamentos, normas sectoriales, regulación vigente aplicable, concesiones, licencias o autorizaciones.

Prestador: Son las empresas autorizadas para la prestación de los servicios públicos regulados por la ASEP.

Reclamo: Es la acción del cliente o persona autorizada por éste, con el objeto de obtener un pronunciamiento sobre cualquier disconformidad derivada de la prestación del servicio público, de conformidad con el presente procedimiento de reclamación.

El reclamo tiene dos etapas, una primera que se surte ante el prestador y, si el cliente no está satisfecho con la respuesta o no se le resuelve en el plazo establecido en las normas aplicables, la segunda etapa se surte ante a ASEP.

Servicio Público: Para este procedimiento transitorio, son los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones y televisión pagada.

Artículo 4. Suspensión del cobro del monto en reclamo. El prestador no podrá condicionar la atención de los reclamos formulados al pago previo de la factura reclamada.

Las facturas posteriores no deberán incorporar la deuda reclamada ni sus intereses por mora; sin embargo, podrán indicar el monto en disputa de manera informativa.



Mientras el reclamo se encuentre en trámite ante el prestador y ante la ASEP, el servicio público no podrá ser interrumpido.

Capítulo II

Reclamos ante los Prestadores de los Servicios Públicos Regulados

Artículo 5. Derecho del cliente a reclamar ante el prestador. El cliente tiene derecho a reclamar al prestador cualquier deficiencia en la prestación del servicio u otro aspecto de su relación con el prestador.

Dicho reclamo deberá ser formulado por el cliente a través de los medios que para ello ponga a su disposición el prestador y dentro de los términos que, para cada tipo de servicio público y reclamo, sean establecidos en las normas aplicables.

Los prestadores están sometidos a las disposiciones legales vigentes expedidas con motivo del **Estado de Emergencia Nacional a causa del COVID-19**, durante la tramitación de un reclamo, por lo que no podrán incorporar o establecer requisitos y/o condiciones que no emanen de aquéllas y que limiten, coarten o restrinjan el libre acceso a los clientes a recibir la debida atención y resolución a sus reclamos.

Artículo 6. Deber del prestador de informar. Los prestadores deberán informar a los clientes y a la ASEP los medios de contacto y horario de atención, así como las facilidades **no presenciales** dispuestas para la recepción y tramitación de los reclamos de los clientes; así como de cualquier cambio, traslado, o eliminación que afecte la disponibilidad o utilización de cualesquiera de estos sitios o facilidades, con la suficiente antelación a su modificación.

Las facilidades no presenciales deberán contar al menos de:

- a- Correo electrónico exclusivo para los reclamos
- b- Línea telefónica que priorice los reclamos

Las facilidades no presenciales deberán garantizar la confidencialidad de los datos de los clientes así como la trazabilidad de la información.

Artículo 7. Atención de reclamos ante los prestadores. El prestador estará en la obligación recibir y tramitar el reclamo que presente el cliente. Para validar la identidad del cliente que reclama, el prestador deberá utilizar la información que mantiene en su base de datos o la que le aporte el cliente al momento del reclamo.

El prestador deberá entregar una constancia del reclamo presentado por el cliente. Dicha constancia de reclamo deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Fecha de su expedición.
2. Número secuencial de reclamo.



- Identificación de la agencia comercial, centro autorizado o facilidad no presencial a través de la cual se atendió la reclamación.
4. Plazo máximo con que cuenta el prestador para resolver el reclamo interpuesto.
 5. Tipo de reclamo.
 6. Descripción del reclamo.
 7. Identificación del personal del prestador o facilidad no presencial que atendió la reclamación.
 8. Importe sujeto a reclamo y, cuando aplique, el monto que el cliente tiene derecho de abstenerse de pagar, hasta que la reclamación sea resuelta por la ASEP. .
 9. Información de contacto del cliente (teléfono, facsímil, correo electrónico, apartado postal y otros).
 10. Referencia al derecho y término que tiene el cliente para recurrir ante la ASEP en caso de no estar conforme con lo resuelto por el prestador.

Artículo 8. Obligación de emitir respuesta. El prestador deberá dar respuesta al cliente en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación, salvo el término de quince (15) días calendario legalmente establecido para los reclamos del sector eléctrico.

Artículo 9. Formación del expediente de reclamo. El prestador deberá conservar, a través de los medios digitales, la documentación recibida y emitida, que sea pertinente a la investigación seguida para dar respuesta al reclamo del cliente, garantizando la confidencialidad de los datos de los clientes así como la trazabilidad de la información. Esta documentación deberá estar disponible a solicitud de la ASEP.

Capítulo III Reclamos ante la ASEP

Artículo 10. Derecho a reclamar ante la ASEP. El cliente que no esté satisfecho con la respuesta del prestador a su reclamo o que no haya recibido respuesta del prestador, tendrá derecho a presentar la solicitud de reclamo ante la ASEP dentro de los términos establecidos en las normas aplicables.

Artículo 11. Medios para acceder ante la ASEP.- Los clientes podrán presentar sus solicitudes de reclamos ante la ASEP a través de cualquier medio digital autorizado para tal fin.

Las solicitudes de reclamo vía correo de electrónico se podrán realizar en cualquier momento; no obstante, su admisión será en el horario habilitado para las actuaciones administrativas.

Artículo 12. Admisión de reclamos en ASEP. Los clientes deberán completar la información solicitada por ASEP en su plataforma.

La DNAU revisará y cotejará los datos aportados en un término de un (1) día hábil, posterior a la recepción de la solicitud de reclamo, lo admitirá asignando el número de reclamo correspondiente. La admisión del reclamo será notificada al cliente mediante correo electrónico.



Para validar la identidad del cliente que reclama, la DNAU podrá utilizar su base de datos, la base de datos del Tribunal Electoral o la documentación aporte el cliente.

Se considerará extemporáneo el reclamo admitido por la ASEP si al evaluar la documentación aportada por éste o cuando el prestador, en su respuesta a la notificación del reclamo demuestre, a satisfacción de la ASEP, que el reclamo fue presentado por el cliente fuera de los términos establecidos en las normas aplicables.

Artículo 13. No admisibilidad del reclamo.- La ASEP rechazará de plano aquellos reclamos en los cuales el cliente no cumpla con los términos establecidos en el presente procedimiento. La no admisión del reclamo será notificada al cliente mediante correo electrónico.

Capítulo IV

Tramitación de los reclamos ante la ASEP

Artículo 14. Notificación al prestador de los reclamos en trámite. La DNAU notificará al prestador, en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la captación del reclamo, los reclamos recibidos, mediante una providencia, que será remitida al correo electrónico del prestador, con los datos del cliente, indicando lo siguiente:

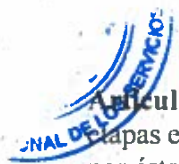
- a. El nombre del prestador.
- b. El nombre del cliente.
- c. El número de reclamo asignado por la ASEP.
- d. El número de contrato o cuenta de suministro.
- e. El número de reclamo presentado ante el prestador.
- f. El tipo de reclamo
- g. La porción del valor sujeto a reclamo (cuando sea aplicable).

La DNAU adjuntará a la providencia, copia del reclamo y/o los documentos prestados por el cliente con el reclamo.

Artículo 15. Respuesta del prestador. El prestador remitirá, junto con la sustentación de su posición respecto del reclamo del cliente, todas las pruebas que estime necesarias para su defensa, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia

En la providencia de notificación, la ASEP podrá solicitar al prestador, las pruebas mínimas que considere para tramitar y decidir el reclamo recibido.

Artículo 16. Aceptación tácita.- Se entenderá que el prestador acepta el reclamo del cliente si no contesta en el plazo establecido en el presente procedimiento. En este caso, la DNAU ordenará lo conducente al prestador con el propósito de solucionar el reclamo presentado.



Artículo 17. Medios probatorios.- Corresponde a las partes presentar y aducir dentro de las etapas establecidas en el presente procedimiento, las pruebas que demuestren los hechos afirmados por éstas.

Capítulo V

Decisión de los Reclamos ante ASEP

Artículo 18. Desistimiento.- El cliente podrá, en cualquier estado del proceso, desistir del reclamo presentado, a través de cualquier medio autorizado por ASEP para tal fin. La DNAU emitirá una resolución admitiendo el desistimiento y declarará concluido el proceso, procediendo al archivo del expediente.

Artículo 19. Transacción. En cualquier momento del proceso las partes podrán transigir sobre los hechos expuestos en la reclamación y, para tales efectos, la transacción deberá formalizarse por escrito y copia de la misma deberá remitirse a la DNAU, quien mediante providencia aceptará la transacción y declarará concluido el proceso.

Artículo 20. Decisión del reclamo.- La ASEP decidirá, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación del reclamo interpuesto por el cliente, mediante resolución motivada.

Dicha resolución será notificada a cada parte mediante los correos electrónicos aportados, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 21. De los recursos.- Las partes tienen derecho a interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que decide el reclamo por parte de la ASEP, el recurso de reconsideración o de apelación si están en desacuerdo. Los recursos de reconsideración y apelación se podrán presentar a través de cualquier medio digital autorizado por la ASEP para tal fin y se concederán en el efecto suspensivo.

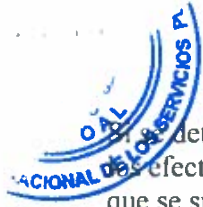
Las partes podrán interponer directamente el recurso de apelación, con el cual se agotará la vía gubernativa.

Las resoluciones que resuelvan los recursos presentados por las partes serán notificadas a los correos electrónicos aportados por las partes.

Dicha resolución será notificada mediante los correos electrónicos aportados por las partes, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 22. Del recurso de reconsideración.- Interpuesto el recurso de reconsideración, la DNAU conferirá a la parte opositora, el término de cinco (5) días hábiles para que presente sus objeciones y comentarios al mismo.

Surtida la notificación del traslado a la parte opositora y agotado el término de oposición, la ASEP tendrá hasta quince (15) días hábiles para decidir, mediante resolución motivada, el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión emitida en primera instancia.



determina la existencia de hechos o puntos oscuros que resulten indispensables aclarar para los efectos de la decisión que deba adoptarse, la ASEP podrá suspender el plazo para decidir, hasta que se surtan las diligencias respectivas.

Artículo 23. Del recurso de apelación.- Interpuesto el recurso de apelación, la DNAU conferirá a la parte opositora, el término de cinco (5) días hábiles para que presente sus objeciones y comentarios al mismo.

Surtida la notificación del traslado a la parte opositora y agotado el término de oposición, la ASEP tendrá hasta quince (15) días hábiles para decidir, mediante resolución motivada, el recurso de apelación contra la decisión emitida en primera instancia.

Si se determina la existencia de hechos o puntos oscuros que resulten indispensables aclarar para los efectos de la decisión que deba adoptarse, la ASEP podrá suspender el plazo para decidir, hasta que se surtan las diligencias respectivas.

Artículo 24. Cumplimiento de las órdenes emitidas por la ASEP. Los prestadores están obligados a cumplir con las resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en ejercicio de su función de tramitar y resolver los reclamos presentados por los clientes.

Los prestadores deberán acreditar en la Dirección Nacional de Atención al Usuario (cumplimientoresolucionesdnau@asep.gob.pa), el cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, según el plazo establecido en la ley, normas sectoriales o resoluciones que resuelvan los reclamos.

El incumplimiento de las órdenes emitidas por ASEP, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 19 de la Ley 26 del 29 enero de 1996 modificado por Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 25. Excepciones en la diligencia de notificación al usuario de los reclamos en trámite. Los usuarios que no cuenten con las facilidades electrónicas respectivas (correo electrónico, internet), podrán ser notificados personalmente en su domicilio o en la sede o agencia regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 06 días del mes de septiembre de 2021


FIRMA AUTORIZADA

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ
RESOLUCION No. 093/2021

Autoridad de Turismo de Panamá
6/9/2021
FECHA

De 23 de junio de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-10426 de 20 de enero de 2016, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hostal Familiar, el establecimiento de hospedaje público denominado **MANSIÓN JULIANA**, ubicado en Calle Agustín Arango, Corregimiento y Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **ELISABETTA PANIGI INC.**, Folio No. 155602926 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Elisabetta Panigi, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-135394.

Que mediante los memorándums No. 119-1-RNT-M-0482-2021 de 31 de mayo de 2021 y el No. 119-1-RNT-M-0480-2021 de 31 de mayo de 2021 la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje público turístico denominado Hostal Familiar **MANSIÓN JULIANA**, debido a que la señora Elisabetta Panigi ya no se encuentra al frente del negocio de hospedaje público, el dueño de la propiedad nos indicó que el establecimiento ya no se encuentra arrendado por lo que está cerrado.

Que la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 114-4C-070-2021 de 4 de mayo de 2021, notifica que el establecimiento denominado Hostal Familiar Mansión Juliana, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado Hostal Familiar Mansión Juliana, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-10426 de 20 de enero de 2016, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hostal Familiar **MANSIÓN JULIANA**, ubicado en Calle Agustín Arango Final, Corregimiento y Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **ELISABETTA PANIGI INC.**, cuya representante legal es la señora Elisabetta Panigi, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-135394, debido a que la señora Elisabetta Panigi no se encuentra arrendando el establecimiento por lo cual está cerrado.

PARÁGRAFO: INFORMAR a **ELISABETTA PANIGI INC.**, cuyo representante legal es la señora Elisabetta Panigi, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Cancelación de Registro de Empresas Turísticas
Hostal Familiar Mansión Juliana

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No.155602926-2-2015-2016-500850, a favor de la empresa **ELISABETTA PANIGI INC.**, propietario del Hostal Familiar **MANSIÓN JULIANA** y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Carla V. Wagner
Directora de Inversiones Turísticas

CVW/ss/xa
425

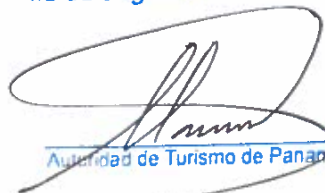


Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notifico el Sr. ____ de la resolución
que antecede

mediante el Edicto 042-2021 se notifica de la
El Notificado
Resolución 093-2021 de 23 de junio.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá : 3/9/2021
FECHA

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

 **BICENTENARIO**
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

RESOLUCION No. 104 /2021

Autoridad de Turismo de Panamá

3/9/2021
FECHA

De 8 de Julio de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-02182 de 6 de julio de 2007, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hostal Familiar, el establecimiento de hospedaje público denominado **MANGOFISH**, ubicado en el Corregimiento de la Oria Arriba, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **MANGOFISH, S.A.**, Ficha No.403314 Documento 252524 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor John Carson Hooper, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-93422.

Que mediante los memorándums No. 145-ET-M-0515-2021 de 31 de mayo de 2021 y el No. 145-ET-M-0513-2021 de 31 de mayo de 2021 la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje público turístico denominado Hostal Familiar **MANGOFISH**, cuyo propietario es la Razón Social **MANGOFISH, S.A.**, donde el representante legal es el señor John Carson Hooper que lamentablemente falleció y que su hijo el señor Stuart Hooper que es Tesorero en la sociedad manifiesta que ahora el establecimiento se encuentra cerrado y que no volverá a operar.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 114-4C-070-2021 de 4 de mayo de 2021, notifica que el establecimiento denominado Hostal Familiar Mangofish, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado Hostal Familiar Mangofish, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-02182 de 6 de julio de 2007, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hostal Familiar **MANGOFISH**, ubicado en Corregimiento Oria Arriba, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **MANGOFISH, S.A.**, cuyo representante legal es el señor John Carson Hooper, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-93422, debido a que el señor John Carson Hooper lamentablemente falleció y que su hijo nos informa que el establecimiento se encuentra cerrado y no volverá a operar.

PARÁGRAFO: INFORMAR a **MANGOFISH, S.A.**, cuyo representante legal es el señor John Carson Hooper, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.



Cancelación de Registro de Empresas Turísticas
Hostal Familiar Mangofish.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No.403314-1-252524-2007-21054, a favor de la empresa **MANGOFISH, S.A.**, propietario del hostel familiar denominado Mangofish y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Carla V. Wagner
Directora de Inversiones Turísticas

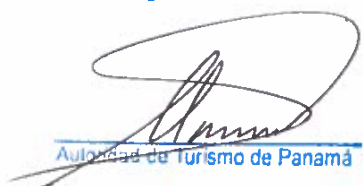
CVW/ss/xa
420

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notifica el Sr. _____ de la resolución
que antecede

mediante el Edicto 038 /2021 re notificación de la
El Notificado
resolución 104 -2021 de 8 de julio.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá 3/9/2021
FECHA

Certifico: Que este documento es fiel copia
de SU ORIGINAL
REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021



RESOLUCION No. 124 /2021

Autoridad de Turismo de Panamá

6/9/2021
FECHA

De 25 de Agosto de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-01-17126 de 7 de diciembre de 2018, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hotel, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL GATTO BLANCO PARTY**, ubicado en Calle 8, frente a la escuela República de México, Casco Antiguo, Corregimiento de San Felipe, Provincia de Panamá, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **HOTEL NURATTI, S.A.**, Folio No. 789177 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Marco Ricchello, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-114792.

Que mediante los memorándums No. 119-1-RNT-M-0767-2021 de 11 de agosto de 2021 y el No. 119-1-RNT-M-0768-2021 de 13 de agosto de 2021 la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL GATTO BLANCO PARTY**, cuyo propietario es la Razón Social **HOTEL NURATTI, S.A.**, donde el representante legal es el señor Marco Ricchello y manifiesta que ha solicitado el cierre voluntario del hospedaje público turístico debido a que el arrendador de la estructura no les renovó el contrato de alquiler.

Que consta en el expediente a foja 145 nota con fecha 9 de agosto de 2021, donde el señor Marco Ricchello, representante legal del establecimiento comercial **HOTEL GATTO BLANCO PARTY** cuyo propietario del establecimiento es **HOTEL NURATTI, S.A.**, hace del conocimiento de la Autoridad de Turismo de Panamá, que cerró operaciones voluntariamente debido a que el arrendador de la estructura no les renovó el contrato de alquiler y que no está interesado en abrir otro Hotel debido a la pandemia Covid-19.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 114-4C-129-2021 de 8 de julio de 2021, notifica que el establecimiento denominado Hotel Gatto Blanco Party, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado Hotel Gatto Blanco Party, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



Cancelación de Registro de Empresas Turísticas
HOTEL GATTO BLANCO PARTY

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-01-17126 de 7 de diciembre de 2018, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL GATTO BLANCO PARTY**, ubicado en Calle 8, frente a la escuela República de México, Casco Antiguo, Corregimiento de San Felipe, Provincia de Panamá, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **HOTEL NURATTI, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Marco Ricchello, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-114792, debido nos informa que cerró operaciones de manera voluntaria por que el dueño del establecimiento no le renovó el contrato de alquiler y que no está interesado en abrir otro hotel debido a la pandemia del Covid-19.

PARÁGRAFO: INFORMAR a **HOTEL NURATTI, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Marco Ricchello, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación de la actividad de hotelería dentro del Aviso de Operaciones No. 2295157-1-789177-2013-368774, a favor de la empresa **HOTEL NURATTI, S.A.**, propietario del Hotel denominado Gatto Blanco Party y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

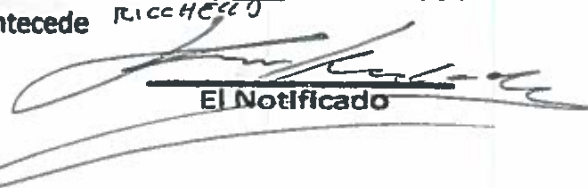
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

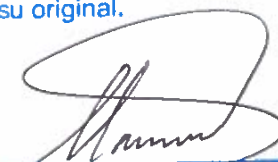

Carla V. Wagner
Directora de Inversiones Turísticas
CVW/ss/xa
601-2021

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 1 días del mes de 09
de dos mil 21 a las 10:28 de la MAÑANA
Se notifico el Sr. MARCO de la resolución
que antecede RICHELLO


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá

3/9/2021
FECHA



MUNICIPIO DE DOLEGA
CONCEJO MUNICIPAL
Cmdolega@yahoo.com
776-1967

=====

ACUERDO MUNICIPAL N0. 013-2021
(DEL 05 DE JULIO DE 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LICENCIADO MAGIN MORENO GONZÁLEZ, A REALIZAR DONACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UNO DECÍMETROS CUADRADOS (149.91 M2), EL CUAL FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL 18015, INSCRITA AL FOLIO 62, TOMO 1629, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4603, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS ANASTACIOS, DISTRITO DE DOLEGA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Política establece en su artículo 232, que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito.

Que la misma excerta legal señala en su artículo 242, que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales. Al igual que aquellas materias vinculadas a las competencias de los municipios, según la Ley.

Que la Ley 106 de 1973 señala en su artículo 14, que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

Que al artículo 17, numeral 7 de la Ley en cuestión, establece entre las funciones de Concejo Municipal, el disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley;

Que el artículo 17, numeral 9 de la misma excerta legal, dispone como función del Concejo Municipal, reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales.

ACUERDO MUNICIPAL N0.013**-2-****DEL 05 DE JULIO DE 2021**

=====

Que en el área del Corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, contamos con la Finca Municipal número 18015, inscrita al Folio 62, Tomo 1629, Código de Ubicación 4603, de la sección de propiedad del Registro Público.

Que una familia de escasos recursos, en la cual son principales los señores **DENIS AMARILIS ARAÚZ SALDAÑA** y **OMAR MONTENEGRO VILLARREAL**, han residido de manera informal, sobre un lote que forma parte de la Finca Municipal 18015 en este Corregimiento, por más de 20 años.

Que a fecha 21 de mayo de 2021, el departamento de Ingeniería Municipal, realizó inspección al área, en la cual se identificó que, en efecto, el terreno pertenece al Municipio de Dolega, es ocupado por los prenombrados y se pudo determinar la superficie y colindancias.

Que es un derecho constitucional contar con una vivienda digna, especialmente para las personas que cuentan con menos recursos y por ende lo es el contar con un terreno en el cual edificarla.

Que atendiendo a todo lo antes expuesto, el honorable Concejo Municipal de Dolega, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor alcalde del distrito de Dolega, licenciado **MAGIN MORENO GONZÁLEZ**, para que realice la **DONACIÓN** de un globo de terreno con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y uno decímetros cuadrados (149.91M2), el cual forma parte de la Finca 18015, inscrita al Folio 62, Tomo 1629, Código de Ubicación 4603, propiedad del Municipio de Dolega, ubicado en el Corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, a favor de los señores **OMAR MONTENEGRO VILLARREAL** cedula número 4-135-136 y **DENIS AMARILIS ARAÚZ SALDAÑA**, cedula 4-705-1307, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Vereda hacia otros lotes-Calle principal hacia Santa Rosa.

Al Sur: Resto libre de la Finca Municipal 18015.

Al Este: Finca número 440202, Doc. 2463401, Asiento 2, Código de Ubicación 4603, propiedad de Daniel González e Hijos S.A.

Al Oeste: Resto libre de la Finca Municipal 18015.

ACUERDO MUNICIPAL N0.013

-3-

DEL 05 DE JULIO DE 2021

=====

ARTÍCULO SEGUNDO: Los beneficiarios del bien referido en el artículo primero del presente Acuerdo, serán responsables de realizar los trámites subsiguientes y sus costas, a fin de legalizar la donación, traspaso y titulación del bien.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el presente Acuerdo al despacho del señor alcalde del distrito de Dolega, licenciado Magín Moreno González, para su correspondiente sanción, copia al departamento de Ingeniería Municipal para su conocimiento y a la Gaceta Oficial para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Concejo Municipal del distrito de Dolega, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).


H.C. EDUARDO SANTAMARÍA
Presidente del Concejo Municipal
de Dolega


MAGALI DE JIMENEZ
Secretaria del Concejo
Municipal de Dolega



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPÚBLICA DE PANAMÁ

DESPACHO DE ALCALDIA
SANCIONADO

Este acuerdo comenzará a regir a partir del

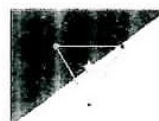
Día 7 de julio de 2021


Alcalde


Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.98
(Del 31 de agosto de 2021)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de
Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito
de la Infante **ARLEN RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la Infante **ARLEN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la Infante **ARLEN RODRÍGUEZ**, con cédula No.8-1254-1178, a favor de su padre el señor **ALDAHIR RODRÍGUEZ**, con cédula No.8-927-588, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los treinta y un (31) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


H.C. DIXIA DE AH CHONG
Presidenta del Concejo Municipal


H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal


LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo noventa y ocho (98), del día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde



Fecha: 7/9/2021

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
7 de Septiembre de 2021
for J. D. C.
El Secretario





1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.99
(Del 31 de agosto de 2021)

"Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito en uso de sus facultades legales, autoriza al señor Alcalde, a Suscribir Convenio de Cooperación con el Ministerio de Cultura de Panamá, a fin de implementar acciones Culturales concretas en el Distrito".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura de Panamá, conforme lo establecido en el numeral 12 del Artículo 2 de la Ley No.90 del 15 de agosto de 2019, puede prestar asistencia técnica y financiera en medida de sus recursos pecuarios y sin fines de lucro, a las entidades culturales oficiales o particulares, por cuanto se relacionen con el desarrollo de cultura.

Que la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, en su artículo 2, establece como una de las funciones del mismo, la de promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional directamente con la cooperación y participación de los Municipios, Juntas Comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas.

Que es responsabilidad el Municipio de San Miguelito coadyuvar en el desarrollo de la cultura de la población, por lo que se crea mediante Acuerdo No.114 de 9 de julio de 2019, la Dirección de Cultura, que se encargará de las políticas institucionales para el fomento y desarrollo de las diversas expresiones culturales del pueblo de San Miguelito.

Que el Municipio de San Miguelito, es una organización autónoma de la comunidad, que tiene como objetivo a través de su Dirección de Cultura, planear, organizar, ejecutar y desarrollar los programas culturales del Distrito.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984 y por otras disposiciones legales, relativa al Régimen Municipal, establece en su artículo 14 que los Concejales Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde por parte del Municipio de San Miguelito a suscribir **CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL MINISTERIO DE CULTURA DE PANAMA**, a fin de implementar, integrar y desarrollar ayuda, programas y políticas que intervengan en el bienestar cultural de los habitantes del Distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año 2021.


H.C. DIXIA DE AH CONG
Presidenta del Concejo Municipal


H.C. CESAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal


Licda. ROSA MILEYNIS GÓMEZ
Secretaría General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo Municipal noventa y nueve (99), del día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


H. A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 7/9/2021



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos:

7 de Septiembre de 2021


El Secretario

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER LOS ANDES NO. 1**, ubicado en Los Andes No. 1, corregimiento Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **LUIS ALBERTO HUANG ZHANG**, con cédula de identidad personal 8-891-2379, con aviso de operaciones 2016-527548, le han sido traspasados todos los derechos a **NICOLÁS DOMINGO VEJERANO**, cédula 4-831-1197, quien en el futuro va a continuar operando con la misma razón comercial. Luis Alberto Huang Zhag. 8-891-2379. L. 202-112577972. Tercera publicación.

AVISO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo, **GERARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 6-13-671, he traspasado el negocio **JARDÍN LIMONEL**, con aviso de operación 6-13-671-2009-187670 de fecha del 01/octubre/1997. El negocio está ubicado en urbanización El Limón de Santa María, corregimiento de El Limón, calle La Escuela, casa sin número, distrito de Santa María, provincia de Herrera, al señor **GERARDO ANÍBAL GONZÁLEZ OSORIO**, con cédula de identidad personal número 2-74-745. Chitré, 30 de agosto de 2021. L. 1772026. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CARMEN ALICIA NG WANG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-920-2400, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO FONG**, ubicado en: El Martillo, calle Gelabert, casa A-2, corregimiento de Victoriano Lorenzo. Dado en la ciudad de Panamá, el 07 de septiembre de 2021. Atentamente, **ROBERTO NG WANG**. Cédula No. 8-884-1364. L. 202-112595250. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°096-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que ERIC JAEN SUAREZ nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal N° 2-64-427, con residencia en BETANIA – PBD-A corregimiento BETANIA distrito PANAMÁ provincia de PANAMÁ; con ocupación INGENIERO, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de ANTÓN, corregimiento de JUAN DIAZ, lugar JUAN DIAZ dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, FINCA 4476 TOMO 399 FOLIO 288 CODIGO DE UBICACIÓN 2101 PROPIEDAD DE AGROGANADERA DE ANTÓN S.A. – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FEDERICO GARCES, **SUR**; FINCA 6342 TOMO 638 FOLIO 198 CODIGO DE UBICACIÓN 2106 PROPIEDAD DE AGROGANADERA DE ANTÓN S.A **ESTE**, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FEDERICO GARCES – FINCA 30227810 CODIGO DE UBICACIÓN 2106 PROPIEDAD DE ROSA ELVIRA CORTES JARAMILLO - TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MANUEL CHANG **OESTE**, FINCA 4476 TOMO 399 FOLIO 288 CODIGO DE UBICACIÓN 2101 PROPIEDAD DE AGROGANADERA DE ANTÓN S.A – SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA LA PANAMERICANA DE 10.00M - FINCA 6342 TOMO 638 FOLIO 198 CODIGO DE UBICACIÓN 2106 PROPIEDAD DE AGROGANADERA DE ANTÓN S.A

Con una superficie de 8 hectáreas, más 5611 metros cuadrados, con 68 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-2 34-2020 del 9 de MARZO del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de ANTON – EL RETIRO - JUAN DIAZ – SANTA RITA se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (28) días del mes de JUNIO DE 2021

Firma:

Nombre:

SECRETARÍA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202111685961



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-076-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que **BLUE SKY 23 INC, Folio No. 618546, Documento No. 1355772**, Rep. Legal CHRISTOPHER SIMON FIELD Pas. 761299625, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial ubicado en la provincia de **Colón**, distrito de **Colón**, corregimiento de **Buena Vista**, lugar **Altamira** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto libre de la Finca 4895, Tomo 735, Folio 56, Código de Ubicación 3015 propiedad del M.I.D.A ocupado por: Miguel Buch.

SUR: Resto libre de la Finca 4895, Tomo 735, Folio 56, Código de Ubicación 3015 propiedad del M.I.D.A ocupado por: Yina E. Peters.

ESTE: Camino Existente de 10.00m. de ancho hacia Altos de Divisa hacia Altamira.

OESTE: Camino Existente de 10.00m. de ancho hacia Altos de Divisa hacia Altamira.

Con una superficie de Quince hectáreas, más dieciocho metros cuadrados, con siete decímetros cuadrados (**15 Has. + 0018.07M²**). a segregarse de la finca madre patrimonial número **4895**, código de Tomo/Rollo **735**, Folio/Documento **56**, Código de ubicación 3015, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El expediente lleva el número de identificación: 3-87-11 de 31 de marzo del año 2011.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta (30) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Firma:

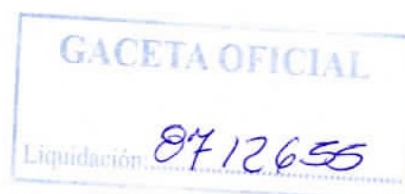
Nombre:

Rosa E. Corpas de Ortiz
ROSA E. CORPAS
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Arishell Cox
LCDA. ARISHELL COX
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-23-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que los señores (as) EMMA SANTOS DE DONOSO CED. 9-64-532, Vecina de LA MESA corregimiento de SAN MARTIN del Distrito de, PANAMA Provincia de PANAMÁ, MARIA MAGDALENA DONOSO SANTOS CED. 8-314-458, vecina de PANAMA VIEJO, corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, ERICK ALBERTO DONOSO SANTOS CED. 8-314-460, Vecino de PANAMA VIEJO, corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de, PANAMA, Provincia de PANAMÁ, ALCIBIADES HUMBERTO DONOSO SANTOS CED. 8-312-918 Vecino de PARQUE LEFEVRE, corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de, PANAMA, Provincia de PANAMÁ, EMMA DONOSO SANTOS CED. 8-312-917 Vecina de PANAMA VIEJO, corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de, PANAMA, Provincia de PANAMÁ, ARCADIO DONOSO SANTOS CED. 8-341-696 Vecino de PARQUE LEFEVRE, corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de, PANAMA, Provincia de PANAMÁ, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-7-306-09 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable que será segregada de la FINCA 3199, TOMO 60, FOLIO 248, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8717, PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA SOLICITADO EN COMPRA A LA NACION A TRAVES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI), con una superficie total de 1 HAS + 4847.76 M2.

El terreno esta ubicado en la localidad de LA MESA Corregimiento SAN MARTIN Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 3199, TOMO 60, FOLIO 248, CODIGO DE UBICACIÓN 8717, PROPIEDAD DE COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, OCUPADO POR JOSE GUERRERO, RESTO LIBRE DE LA FINCA 31999 TOMO 60 FOLIO 248 CODIGO DE UBICACIÓN 8717 PROPIEDAD DE REFORMA AGRARIA OCUPADO POR ZENG YOU TIAM.

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 3199 TOMO 60 FOLIO 248, CODIGO DE UBICACIÓN 8717 PROPIEDAD DE COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA OCUPADO POR ANDRES RUIZ DE LEON.

ESTE: CARRETERA PRINCIPAL DE LA MESA DE 25.00. M QUE VA HACIA PACORA Y CARRETERA PANAMERICANA HACIA LA ESCUELA DE LA MESA Y A SAN MIGUEL

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 3199 TOMO 60 FOLIO 248, CODIGO DE UBICACIÓN 8717 PROPIEDAD DE COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA OCUPADO POR ANGELA ORTEGA DE RODRIGUEZ PLANO # 87-1710640

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA, o en la Casa de Justicia de SAN MARTIN copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los (24) días del mes de (JUNIO) de 2021.

Firma: 
Nombre: **CATALINO GUEVARA**
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma: 
Nombre: **NANCY DAVID**
Secretaria Ad Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.112.600077



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-49-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que los señores RAUL VASQUEZ SANCHEZ y RAMIRO VASQUEZ SANCHEZ

Vecinos (A) de **LOS PLANES** corregimiento de **EL LLANO** del Distrito de, **CHEPO** Provincia de **PANAMÁ** Portador de la cédula de identidad personal N° **7-88-1211 Y 7-94-2209** **respectivamente**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-656-07 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2007**, según plano aprobado N° **805-04-23259 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie total de **39 HAS+0987.88 M2**, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

El terreno esta ubicado en la localidad de **CALOBRE CIENAGA** Corregimiento **EL LLANO** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: 10.00M DE SERVIDUMBRE PLUVIAL, RIO CALOBRE.

SUR: CAMINO 20.00M A OTRAS FINCAS, A LOS PLANES, 800 M CARET DE 3 QUEBRADA.

ESTE: RIO CALOBRE, 10.00M DE SERVIDUMBRE PLUVIAL.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALCIDES VASQUEZ, QUEBRADA BONITA, 10.00M DE SERVIDUMBRE PLUVIAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **EL LLANO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (3) días del mes de (AGOSTO) de 2021.

Firma:

Nombre: **CATALINO GUEVARA**

Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma:

Nombre: **NANCY DAVID**

Secretaria Ad Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112604478



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-057-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) LUIS QUIROZ PALACIO.

Vecinos (A) de **24 DE DICIEMBRE** corregimiento de **24 DE DICIEMBRE** del Distrito de, **PANAMA** Provincia de **PANAMÁ** Portador de la cédula de identidad personal **N°5-7-1000**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-867-08 del 29 de DICIEMBRE 2008**, según plano aprobado **No. 805-01-22632 del 3 DE DICIEMBRE DE 2010**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicarles con una superficie total de **21 HAS+5628.10 M2**.
Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **TRAPICHE** Corregimiento **CHEPO CABECERA** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

GLOBO 1 "19 HAS + 0289.18 M2"
NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR INES VARGAS PLANO No. 805-01-18615.
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE SAMUEL CORTEZ.
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR INES VARGAS PLANO No. 805-01-18615.
OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M AL PUERTO TRAPICHE, EL RIO BAYANO Y TRAPICHE ARRIBA.

GLOBO 2 "2 HAS + 5338.92 M2"
NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SHELENIA HERNANDEZ.
SUR: RIO TRAPICHE Y SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 M.
ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M AL PUERTO TRAPICHE, EL RIO BAYANO Y TRAPICHE ARRIBA.
OESTE: RIO TRAPICHE, SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CHEPO CABECERA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (17) días del mes de (agosto) de 2021.

Firma:
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma:
NANCY DAVID
Secretaria Ad-Hoc.





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-58-2021

**El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras.**

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) GABINO FLORES GONZALEZ.

Vecinos (A) de **LOMA DEL NARANJO** corregimiento de **EL LLANO** del Distrito de, **CHEPO** Provincia de **PANAMÁ** Portador de la cédula de identidad personal **N°6-40-211** ha solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-8CH-239-2020 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2020**, por una parcela Tierra Adjudicarles, con una superficie de **5HAS+5,660.30M2, Globo de terreno solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Tierras ANATI.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOMA DEL NARANJO** Corregimiento **EL LLANO**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA.**

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: CARRETERA LOMA DEL NARANJO CARRETERA DE 15.00 M, HACIA CENTRO DE LOMA DEL NARANJO Y PRESA BAYANO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NINOSCHKA YASNELI BARMUDEZ GONZALEZ.

ESTE: DERECHO DE VIA 15.00 M HACIA TRES QUEBRADAS.

OESTE: QUEBRADA LA RAYONA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **EL LLANO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **(19)** días del mes de (**AGOSTO**) de 2021.

Firma:

Nombre: **CATALINO GUEVARA**

Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma:

Nombre: **VIRGINIA MENDOZA**

Secretaria



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHEPO
RECIBIDO EN SECRETARIA

POR:

FECHA:

HORA:



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-59-2021

**El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras.**

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) GABINO FLORES GONZALEZ.

Vecinos (A) de **LOMA DEL NARANJO** corregimiento de **EL LLANO** del Distrito de, **CHEPO** Provincia de **PANAMÁ** Portador de la cédula de identidad personal **N°6-40-211** ha solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-8CH-240-2020 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2020**, por una parcela Tierra Adjudicarles, con una superficie de **12HAS+7,552.54M2, Globo de terreno solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Tierras ANATI.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOMA DEL NARANJO** Corregimiento **EL LLANO**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA.**

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: CARRETERA LOMA DEL NARANJO -CANCHIGUA, HACIA CENTRO DE LOMA DEL NARANJO Y PRESA BAYANO.

SUR: FINCA N°99568 DOCUMENTO N°755836 CODIGO DE UBICACIÓN N°8404 PROPIEDAD DE JOSE DE LOS SANTOS MELGAR DIAZ.

ESTE: QUEBRADA LA RAYONA.

OESTE: FINCA N°240217 DOCUMENTO N°688944 CODIGO DE UBICACIÓN N°8404 PROPIEDAD DE GABINO FLORES GONZALEZ., FINCA N°240217 DOCUMENTO N°688944 CODIGO DE UBICACIÓN N°8404 PROPIEDAD DE GABINO FLORES GONZALEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **EL LLANO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (19) días del mes de (AGOSTO) de 2021.

Firma:

Nombre: **CATALINO GUEVARA**

Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma:

Nombre: **VIRGINIA MENDOZA**

Secretaria



GACETA OFICIAL

Liquidación:

202112604688

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHEPO
RECIBIDO EN SECRETARIA

POR:

FECHA:

HORA: 11:32AM



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 289-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que HILDA ZULEIKA SALDAÑA LOPEZ Y OTRA con número de identidad personal 4-208-770 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA, corregimiento de LOS ALGARROBOS lugar LAS CAÑAS, MUJER, de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD SOLTERA, ocupación CONTADORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: N.L. DIVA VELASQUEZ N.U. DIVA SALDAÑA.

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 20.00M A EL FLOR A ESC. DE LAS CAÑAS.

Este: FINCA N° 84681, COD. UBIC. N° 4601 PROPIEDAD DE HILDA ZULEIKA SALDAÑA LOPEZ Y OTRA.

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES A ESC. DE LAS CAÑAS A EL FLOR.

con una superficie de 00 hectáreas, más 1800 metros cuadrados, con 63 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-232 de 06 de MARZO del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (07) días del mes de JULIO del año 2021.

Firma:

Nombre:

Yamileth Beitia
YAMILETH BEITIA

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Licda. Anabel Cerrud
LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



EDICTO No.100

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ELADIO SANCHEZ VELASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad,
soltero, con cedula de identidad personal No.8-467-931, residente en Chorrero No-3, casa 6113,
Teléfono 6732-9377-----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CHOLO de
la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA ACABO UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE:	<u>CALLE CHOLO</u>	CON: 24.41 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 25.30 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 42.54 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 60.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS
CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (1,353.87 MTS2) -
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 1 de julio de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, primero (1) de julio del
Dos mil veintiuno

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-112590338

EDICTO No. 151

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) ABDIEL EDILSO VARELA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cedula de identidad personal No.2-704-773, con residencia en la Barriada El Nazareno, Casa No. 95, Calle Principal, Teléfono No.6312-8156.-----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ORLANDO de la Barriada CERRO NEGRO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 15.00 MTS
OESTE: <u>CALLE ORLANDO</u>	CON: 15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de agosto de dos mil veintiuno

ALCALDE:

(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING.ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cuatro (04) de agosto de
dos mil veintiuno.


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.112.553304

EDICTO No. 152

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ABDIEL EDILSO VARELA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de
edad, casado, con cedula de identidad personal No.2-704-773, con residencia en la Barriada El
Nazareno, Casa No. 95, Calle Principal, Teléfono No.6312-8156.-----
En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ORLANDO
de la Barriada CERRO NEGRO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA ACABO
UNA CONSTRUCCION, distingue con el númeroy cuyos linderos y medidas son los
siguientes:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472		
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472		
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472		
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 15.00 MTS
OESTE: <u>CALLE ORLANDO</u>		
		CON: 15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS
(450.00 MTS2).-----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 4 de agosto de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cuatro (04) de agosto de
dos mil veintiuno.


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°253

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ZOBEIDA DURANDO RODRIGUEZ vecina (a) residencia SAN MIGUELITO Corregimiento SAN MIGUELITO Distrito SAN MIGUELITO con número de identidad personal 5-6-776 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial I, mediante la solicitud 8-0056-1973, DE 29 DE ENERO DE 1973 ubicado en la provincia de PANAMA distrito de, CHAME corregimiento de LAS LAJAS lugar LAS LAJAS, dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO 10.00 MTS, A OTROS LOTES

Sur VICTOR SALAZAR

Este: MANUEL SALVADOR MURGAS

Oeste: CESAR AUGUSTO SINCLAIR

Con una superficie de 0 hectáreas, 1420 más cuadrados, con 13 decímetros cuadrados. GLOBO TERRENO SEGREGADO DE LA FINCA N°5862, TOMO 188,FOLIO 104 PROP. DEL M.I.D.A..

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (17) días del mes de JUNIO del año 2021

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA Mariú Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

